

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**ACUMULADO
RADICACIÓN No.014-2015-00313-00
AUTO 2 No. 3826**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto No.2461 del 30 de octubre de 2018.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **154** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carró*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA GENERAL

Rad: 014-2015-00313-00

En la fecha, dejo constancia de que el Auto No. 3826 de fecha 02 de septiembre de 2019 no se encontraba firmada por la Juez, lo cual deja sin validez, puesto que no cumple las **formalidades** que refiere el **Art. 279 del C.G.P.¹**, **adicionalmente la providencia no se encontraban incluidas en la anotación de lista de estados según el reporte del programa siglo XXI.**

En consecuencia se procede a subsanar la falencia, notificando nuevamente la providencia incluyéndola en la lista de estados No. 160 de fecha 12 de septiembre de 2019

Santiago de Cali, **10 de septiembre de 2019.**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas de la presente demanda acumulada

RADICACION	28	2017	318
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	28 CA		\$ 47.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS DE LA DEMANDA ACUMULADA			\$ 47.000,00
SON: CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE			

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 4015
FECHA 10 Septiembre 2014

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 Septiembre 2014
La Secretaria

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**ACUMULADO
RADICACIÓN No.006-2015-00504-00
AUTO 1 No.1999**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 25 por la suma de \$211.458.00, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **160** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrero
Secretaría*

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.028-2010-00372-00
AUTO 1 No.2000**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito visible a folio 81-82, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que en la misma se liquidaron valores por concepto de "aguinaldo", "gastos bancarios" y "otros cobros de cobranzas" que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, por lo que se ordenará su exclusión.

De igual forma, se tiene que en la misma no se encuentra imputado el pago por la suma de \$18.340.822.00 como producto de remate, conforme a lo ordenado en la providencia del 15 de julio de 2019, por lo que el Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem y en concordancia con el artículo 1653 del C.C., así:

Cuotas de administración ordinarias	\$22.299.400.00
Cuotas de administración extraordinarias	\$2.592.000.00
Total interés moratorios liquidados desde el mes de diciembre de 2008 hasta el mes de febrero de 2019	\$22.643.050.00
ABONO producto de remate folio 104	\$18.340.822.00
Interés de mora menos abonos	\$4.302.228.00
Nuevo saldo de interés de mora a febrero de 2019	\$4.302.228.00
TOTAL CREDITO a febrero de 2019	\$29.193.628.00

SON: VEINTINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

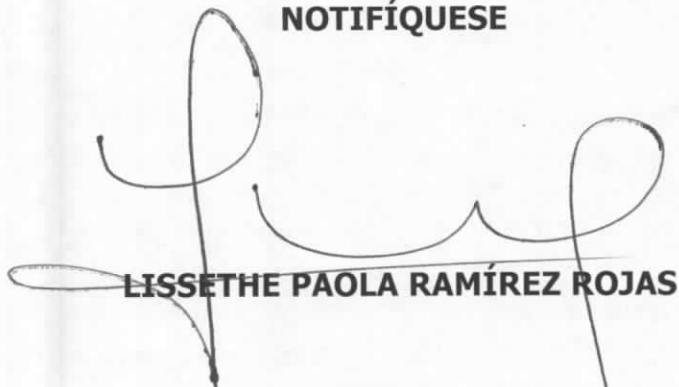
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE M/CTE (\$29.193.628.00).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el mes de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **160** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Calle 10 de Agosto No. 1001
C.A. 1001

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.028-2010-00372-00
AUTO 2 No.4032**

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que en virtud de lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se ,

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$21.000.000.00 a favor del abogado LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.17.639.184 en su calidad apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002342469	19/03/2019	\$ 21.000.000,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: REQUIERASE al abogado **LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ** para que en el término de la ejecutoria el presente proveído, se sirva informar si con el anterior pago se encuentra satisfecha la obligación y de no ser así, **REQUIERASE** a las partes para que alleguen la actualización del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del CGP en concordancia con el artículo 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **160** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Jueces y Secretarías
Civiles Municipales
Caldas Eduardo Siles
Cali

7

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.030-2016-00251-00
AUTO 2 No.4020**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **160** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría*

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.028-2016-0021-00
AUTO 2 No.4027**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se


DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **160** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Eduardo Silva C.
Secretaría

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.031-2017-0099-00
AUTO 2 No.4030**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

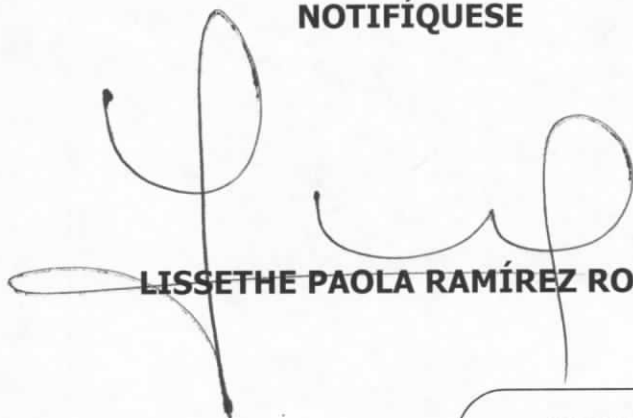
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **160** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Agosto 2019

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.023-2019-00389-00
AUTO 2 No.4028**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **160** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Escritorio de la Secretaría
Civil del Quinto Juzgado
Calle Eduardo Silva Cano
Santafé de Bogotá

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.017-2017-00303-00
AUTO 2 No.4029**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **160** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretaría

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No.024-2018-00666-00
AUTO 2 No.4019**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.,

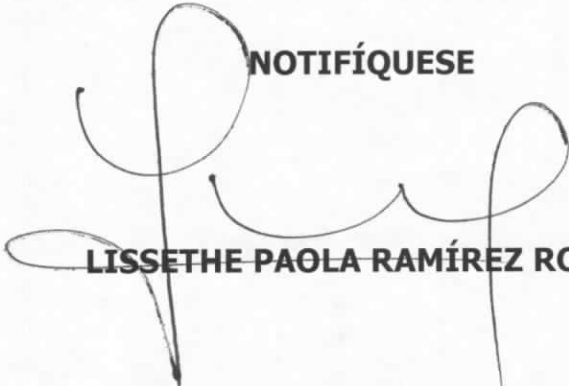
RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJASE el numeral primero del auto No.3749 del 28 de agosto de 2019 en el sentido indicar que la parte demandada se identifica con la cedula de ciudadanía No.14.198.319 y no como allí se indico ~~14.983.319~~.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase elaborar la orden de pago, para la cual deberá tener en cuenta la corrección que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **160** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Eduardo Silva Cruz

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.025-2011-00597-00
AUTO 2 No.4026**

Revisadas nuevamente las actuaciones aquí surtidas, encuentra el despacho que en la providencia que dispuso el levantamiento de la medida de embargo que recaer sobre el vehículo aquí embargado, se señaló erradamente la placa CMO-955 cuando lo correcto es COM955, por lo que el Juzgado de conformidad en lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, y en aras de que se registre la dación en pago, se

RESUELVE

PRIMERO: CORRIJASE el numeral primero del auto interlocutorio No.235 del 29 de enero de 2015 en el sentido de indicar que la placa del vehículo es COM-955 y no como allí se indicó CMO-955.

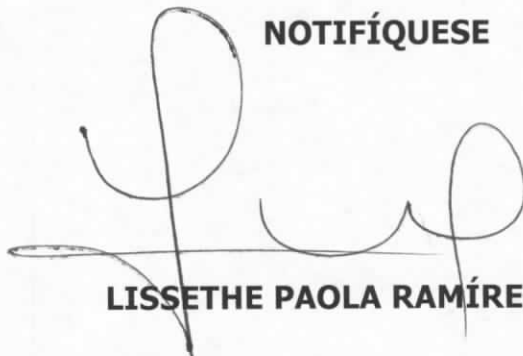
PRIMERO: CORRIJASE el numeral primero del auto No.3745 del 28 de agosto de 2019 en el sentido de indicar que la placa del vehículo es COM-955 y no como allí se indicó CMO-955.

TERCERO: DEJESE SIN EFECTO el numeral primero del auto 2929 del 09 de julio de 2019 y como de igual forma los oficios No.005-0184 del 06 de febrero de 2015, oficio No.05-2071,05-2072-05-2073 y 05-2074 del 09 de julio de 2019 en virtud de lo antes expuesto.

CUARTO: POR SECRETARIA sírvase elaborar nuevamente el oficio dirigido a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali teniendo en cuenta la corrección que antecede, a fin de que surta el registro de la dación en pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **160** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali - Departamento del Valle

14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.035-2015-00554-00
AUTO 2 No.4022**

En atención la constancia secretaria que antecede, el Juzgado,


RESUELVE:

PRIMERO: EXCLÚYASE el depósito judicial No. 469030002345451 de la orden de pago decretada mediante Auto 2 No.3803 de fecha 30 de agosto de 2019, toda vez que el mismo no hace parte del presente proceso.

SEGUNDO: Por intermedio del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en Auto 2 No.3803 de fecha 30 de agosto de 2019, teniendo en cuenta lo aquí dictado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **160** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

47/1/1

CS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.020-2016-00118-00
AUTO 2 No.4031**

Concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra, el Juzgado,

RESUELVE

DECLARESE en firme el anterior avalúo comercial, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$110.588.358.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **160** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de la Partida
Civiles Municipales
Cali - Colombia

16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.023-2015-01294-00
AUTO 2 No.4018**

El abogado RICARDO MICOLTA MORENO apoderado de la parte demandante ha solicitado el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el salario de la aquí demandada, a pesar de que el mismo prevé que dicha disposición debe surtir efectos a partir del mes de octubre, fecha en la que estima se cumple el pago total de la obligación.

En virtud de lo solicitado por el profesional en derecho, encuentra el despacho que se trata de una disposición que tendrán efectos hacia el futuro, la cual no se encuentra sujeta a ninguna regla procesal vigente, por lo que resulta improcedente acceder favorablemente, sin embargo, una vez se encuentre reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP se dispondrá el levantamiento de las mismas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud allegada por la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **160** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo...

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.002-2013-00893-00
AUTO 2 No.4017**

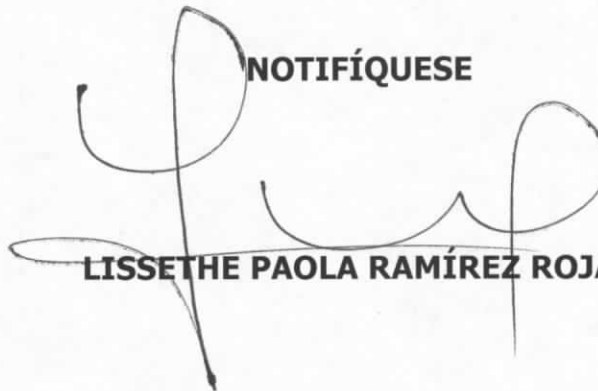
En atencion al oficio No.S-5967 allegado por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca, el despacho,

RESUELVE:

CONTINUESE la ejecución forzada aquí adelantada en contra de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **160** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo de Silva Cano
Secretaría

18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.029-2012-00381-00
AUTO 2 No.1998**


Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 81-82 por la suma de \$58.594.432 hasta el mes de agosto de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **160** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretaría*

19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.029-2012-00381-00
AUTO 2 No.4023**

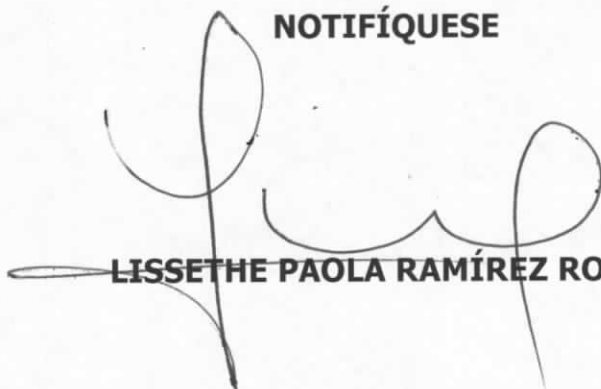
En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE por suspendida la diligencia de remate programada para el día 24 de septiembre de 2019 a las 9:00 am, como quiera que así lo ha solicitado la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **160** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

AD

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No.012-2018-00123-00
AUTO 2 No.4016**

En atención al escrito allegado por el abogado de la parte actora y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto del 19 de junio de 2019, toda vez que la parte demandante allego el arancel y las expensas para el respectivo desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **160** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.025-2014-00693-00
AUTO 2 No.4021**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por el señor VICTOR HUGO ANAYA CHICA y teniendo en cuenta que el mismo aduce ser el actual representante legal de la parte demandante, sin que se tenga certeza del mismo, como quiera que el último certificado de existencia y representación legal adosado al expediente cuenta con más de dos años de su expedición, por lo que el Juzgado, previo resolver,

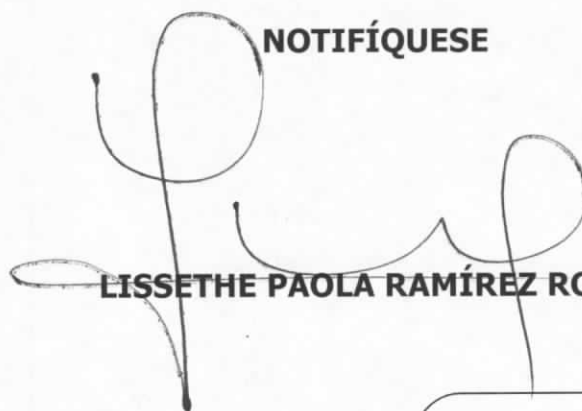
DISPONE

REQUIERASE al señor VICTOR HUGO ANAYA CHICA para que en el término de la ejecutoria del presente proveído, se sirva actualizar el certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO, a fin de verificar si continúa siendo el presentante legal de la citada entidad.

Cumplido lo anterior, ingrédese a despacho para proceder conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **160** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Rodríguez Silva Cano

n

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 014-2017-00562-00
AUTO 2 No. 4040**

En atención al escrito allegado por el auxiliar de la Justicia, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el auxiliar de la justicia para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **160** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Amador de Soto

23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No. 012-2017-00120-00
AUTO 2 No. 4042**

En atención al oficio No.07-1817 allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en el que informa que el proceso bajo la partida 025-2014-00710-00 se encuentra terminado y en virtud a ello, solicita dejar sin efecto la comunicación de embargo de remanentes, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para ser tenido en cuenta dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **160** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Beltrán Soto

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 023-2016-00512-00
AUTO 2 No. 4035**

En atención al oficio No.08-1823 allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para ser tenido en cuenta dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **160** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Eduardo Soto

25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 020-2014-00374-00
AUTO 2 No. 4036**

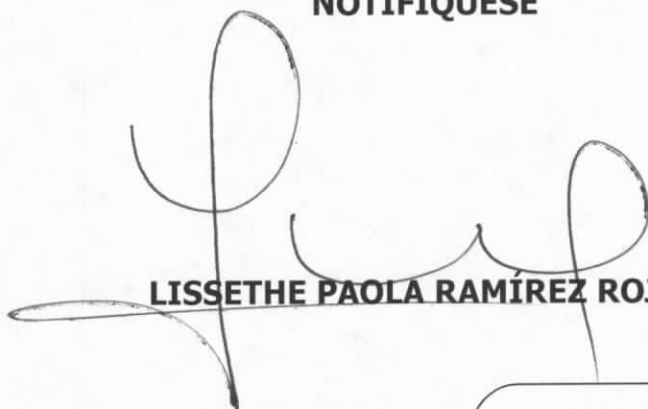
En atención al escrito allegado por el auxiliar de la Justicia, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el auxiliar de la justicia para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **160** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
2019*

26

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 026-2017-00736-00
AUTO 2 No. 4037**

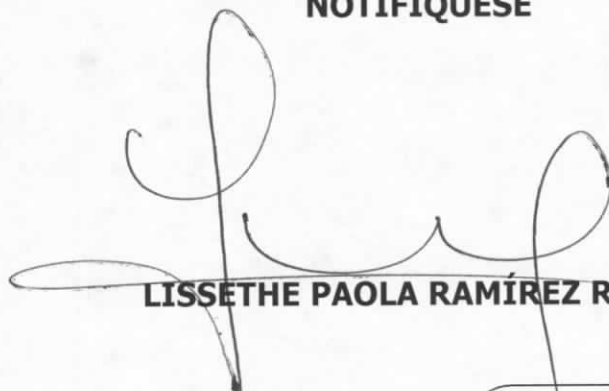
En atención al escrito allegado por el auxiliar de la Justicia, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el auxiliar de la justicia para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **160** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
Cali - Colombia

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 011-2019-0067-00
AUTO 2 No. 4038**

En atención al escrito allegado por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **160** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Carlos Amador Sierra Ospina

28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No. 025-2011-00408-00
AUTO 2 No. 4043**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la reproducción del oficio mediante el cual se dio a conocer el contenido del auto de fecha 14 de noviembre de 2014 a favor de la parte demandada.

SEGUNDO: INDIQUESELE a la señora MARIA ELENA TRIVIÑO CASTILLO que una vez reproducido los oficios de desembargo, deberá dejar copia del documento de identidad a fin de que la secretaria proceda con la entrega.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **160** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Calle 100 No. 100-100
Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No. 028-2015-0013-00
AUTO 2 No. 4041**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

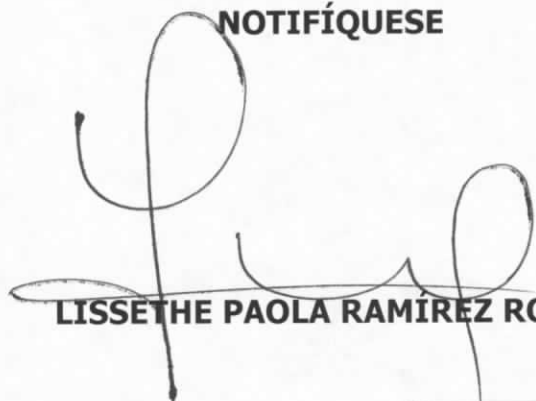
RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la reproducción del oficio mediante el cual se dio a conocer el contenido del auto de fecha 02 de noviembre de 2018 a favor de la parte demandada.

SEGUNDO: INDIQUESELE a la señora CONSUELO OCAMPO JARAMILLO que una vez reproducido los oficios de desembargo, deberá dejar copia del documento de identidad a fin de que la secretaria proceda con la entrega.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **160** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva
Secretaría

30
19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 018-2019-00134-00
AUTO 2 No. 4039**

En atención a la solicitud allegada por el pagador de ITALCOL y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas,

RESUELVE:

INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** de **ITALCOL** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento en contra el aquí demandado YESID BARRAGAN GIRON C.C. 16.857.811 y que fuera comunicada mediante oficios No.1007 del 01 de marzo de 2019, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Líbrese oficio y remítase por secretaria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **160** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva

31

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No.08-2018-00353-00

AUTO 2 No.4033

En atención al escrito allegado por la parte demandada, el pagador del Hospital Universitario del Valle y al oficio allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho, conforme a las actuaciones aquí surtidas,

DISPONE

PRIMERO: SOLICITASE al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** tener en cuenta lo informado por este recinto judicial mediante oficio No.05-1978 del 28 de junio de 2018, toda vez que aquí si obra constancia de recibido del oficio No.2033 del 18 de junio de 2018 que le comunicado por el Juzgado Octavo Civil Municipal.

Líbrese oficio para que obre dentro del proceso 023-2017-00232 y remítase copia del oficio visible a folio 13 del cuaderno de medidas previas.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase remitir copia del oficio No.05-1969 del 28 de junio de 2019 al **PAGADOR** del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA**, a fin de que proceda con la orden allí impartida. Lo anterior, en aras de dar respuesta a la solicitud No.2000045672019.

TERCERO: REMITASE a la señora FLOR MARIA RODRIGUEZ VASQUEZ al folio 65 donde obra el oficio No.05-1969, por medio del cual se le comunico el levantamiento de la medida cautelar al pagador del Hospital Universitario del Valle, comunicación que visiblemente fue retirada por la aquí interesada, lo que a todas luces resulta improcedente atender lo ahora pretendido.

CUARTO: INFORMESE al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SETENCIAS DE CALI** dentro del proceso 025-2012-00645-00 que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y que en virtud de ello las medidas cautelares deberán ser puestas a disposición del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso 025-2018-00352-00, lo anterior conforme a la solicitud de embargo de remanentes.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **160** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Educación Superior*

32

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 06-2009-0050-00
AUTO 2 No. 4034**

Una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia y teniendo que existen dineros constituidos a favor del presente proceso a órdenes del Juzgado de Origen, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva que motivo por el cual los depósitos judiciales que a continuación se relacionan, no fueron convertidos a órdenes de este recinto judicial, toda vez que los mismos fueron constituidos por el pagador de la Contraloría General de la Nación a favor del presente proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001042583	02/07/2010	\$ 82.487,00
469030001042599	02/07/2010	\$ 82.487,00
469030001052327	03/08/2010	\$ 82.487,00
469030001064309	02/09/2010	\$ 82.487,00
469030001064326	02/09/2010	\$ 82.487,00

CUARTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 160 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro*

33

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

SUSPENDIDO

RADICACIÓN No. 022-2016-00429-00

AUTO 2 No. 3983

La abogada JAZMIN ANDREA IZQUIERDO OLAYA quien funge como apoderada de la señora NHORA VIVIANA BUITRAGO MURILLO según poder adosado al escrito que antecede, ha solicitado al despacho, el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el salario aquí devengado por su prohijada, como quiera que aduce que dicha solicitud fue allegada con anterior por la conciliadora el día 18 de junio de año avante sin que a la fecha el despacho se pronuncie al respecto.

Sin embargo, encuentra el despacho que pese a existir tal solicitud, la misma debe estar plasmada en el acuerdo de pago suscrito entre la aquí demandada y los acreedores, situación que aquí no se da, toda vez que en el trámite se encuentra en la etapa de objeciones ante el Juez Civil Municipal tal y como lo informa la conciliadora.

Así las cosas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 545 y 548 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por la abogada JAZMIN ANDREA IZQUIERDO OLAYA en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUIERASE a la conciliadora SANDRA OROZCO LUNA identificada con la C.C. No.31.988.442, del Centro de Conciliación de la Notaria Sexta de Cali a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por la demandada NHORA VIVIANA BUITRAGO MURILLO identificada con la C.C. No. 38.666.071, de igual manera deberá informar al Juzgado las resultados del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

TERCERO: PREVENGASE a la abogada SANDRA OROZCO LUNA que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **160** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
de Santiago de Cali